

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 11001310302420230053700

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aporte poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica de la parte solicitante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Compléntese el dictamen pericial aportado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 – 10 del art. 226 de la ley 1564 de 2012, so pena de tenerlo por no presentado.
3. Alléguese los registros civiles de defunción de los señores Elena García de (q.e.p.d.) Castro y Carlos Estrada (q.e.p.d.).
4. Teniendo en cuenta las anotaciones 17 y 18 del certificado de libertad y tradición del inmueble a expropiar, infórmese si la actuación y el proceso adelantado ante el Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de Manizales, corresponden a la misma área de terreno aquí solicitada. En caso afirmativo, sírvase indicar el estado actual de la actuación y de haber sido terminado, acredítese el levantamiento de dichas anotaciones.

Se le pone de presente a la parte demandante que i) el número de cuenta de este Despacho es **110012031024** del Banco Agrario de Colombia para efectos de la consignación a órdenes de este juzgado del valor establecido en el avalúo aportado, para los efectos previstos en el art. 399 núm. 4 de la ley 1564 de 2012 y ii), la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74ffe4972fb76ffb0940decdc180f9d542af96d735158824b217bf64e8bc89b**

Documento generado en 19/02/2024 03:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>